



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gloria Lucía Ospina Peña
Afectado	Ricardo Restrepo Ospina
Accionado	INPEC y Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Vinculado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310502520210040800
Providencia Nº	13 ID
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de Incidente de Desacato

GLORIA LUCÍA OSPINA PEÑA, actuando como agente oficiosa del Señor RICARDO RESTREPO OSPINA solicitó el pasado 17 de enero de 2022 que se inicie incidente de desacato en contra de la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN debido al incumplimiento al fallo de tutela del 30 de noviembre de 2021, en el que este Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de unidad familiar del señor RICARDO RESTREPO OSPINA, invocado por su agente oficiosa la señora SARA GALVEZ MEJÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que en el término improrrogable de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, permitan al señor RICARDO RESTREPO OSPINA recibir la visita de familiares, estableciendo un espacio adecuado para las mismas, regulando la periodicidad y duración, de acuerdo con lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario, atendiendo a la Circular Conjunta No. 021 de 2021 del 13 de marzo de 2021 y a las medidas sanitarias previstas para tales visitas en las Resoluciones complementarias. TERCERO: INFORMAR a las partes que esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.



Mediante providencia del 19 de enero de los corrientes, atendiendo a la solicitud de la señora Ospina Peña se ordenó requerir al Mayor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ en calidad de comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA LAURELES adscrita a la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALE DE ABURRA, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días informaran a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.

El día 24 de enero del año en curso, a pesar de que el requerimiento inicial se realizó al Comandante de la Estación de Policía Laureles, quien rindió el informe requerido fue el Brigadier General JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ en calidad de COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, informando que no es el comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá la autoridad competente para asignar cupos, efectuar traslados y ni mucho menos adecuar o crear espacios para las correspondientes visitas familiares, que esos espacios o lugares que no existen al interior de una estación de policía, ya que su diseño arquitectónico no corresponde a una cárcel, como si sucede en el INPEC y los respectivos centros penitenciarios y carcelarios que cuentan con todos los espacios, posibilidades y garantías para ofrecerle a sus internos espacios de visitas.

Informó que acatando la orden impartida por este Despacho, el 07 de diciembre de 2021 se realizó la adecuación de un espacio y se permitió la visita de la Señora **GLORIA LUCÍA OSPINA PEÑA**. Y aclaró que las visitas estarán permitidas una vez al mes, cuando la mencionada tuviera el tiempo y la disponibilidad económica para asistir.

Posteriormente, el 27 de enero de 2022 el Honorable Tribunal Superior de Medellín revocó la orden impartida en contra del Municipio de Medellín y confirmó en todo lo demás, así:

“PRIMERO: Se REVOCA la orden dada frente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que se revisa por vía de impugnación de fecha y procedencia conocida. SEGUNDO: En lo demás se CONFIRMA la sentencia. TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, y envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN. Déjese copia de lo actuado en la Secretaría de la Sala y procédase como se dejó indicado.”

Ahora bien, aunque la Policía Nacional alega que la orden impartida fue cumplida con la visita realizada por la Señora **GLORIA LUCÍA OSPINA PEÑA** el 07 de diciembre de 2021, advierte el despacho que se trata de un cumplimiento parcial que no alcanza a materializar en su totalidad la protección constitucional otorgada, pues continúan siendo vulnerados los derechos fundamentales del señor Ricardo Restrepo Ospina. Para que dicha situación cese, es deber de la accionada regular la periodicidad y duración de las visitas de acuerdo con lo establecido en el Código Penitenciario y

Carcelario, con el fin de que exista claridad y concreción en los días y horarios en que pueden acudir sus familiares.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al General **JOSE LUIS VARGAS VALENCIA** en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido el 27 de enero de 2022 por el H. Tribunal Superior de Medellín, en el que se confirmó la orden dada por este Despacho en Sentencia del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: gospinapena@gmail.com; notificacion.tutelas@policia.gov.co;
meval.coman@policia.gov.co; meval.asjur@policia.gov.co;
meval.oac@policia.gov.co; meval.disp4-sec@policia.gov.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 015 del 08/02/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57346f30e94cc6094cd66bb6bd3cec1a386e41ea963d8691340c14cf03733381

Documento generado en 07/02/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia